

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al Oficio N° **12746**

19 de noviembre de 2013
DCA-2928

Msc. Francisco Cordero Fallas
Jefe, Departamento de Proveeduría
Instituto Nacional de Seguros
Fax N° 2255-3427

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda contrato de la Licitación Pública 2013LN-113004-UL, suscrito entre el **Instituto Nacional de Seguros (INS)** y la empresa **Constructora Mavacon, S. A.**, cuyo objeto contractual es la **“Demolición del edificio actual y construcción de la nueva Sede del INS en Liberia, Guanacaste”**, por un monto adjudicado de **¢1.291.000.000,00/100** (Mil doscientos noventa y un millones de colones netos).

Damos respuesta a su Oficio PROV-07249-2013 de fecha 17 de octubre de 2013, recibido ante este órgano contralor el 18 del mismo mes y año, adicionado por los oficios PROV-07969-2013, PROV-08001-2013, y PROV-08199-2013, todos del mismo mes y año, mediante el cual requiere que se otorgue refrendo contralor al procedimiento realizado mediante la contratación pública 2013LN-113004-UL, que dio origen al contrato descrito en el asunto.

I. Criterio de la División

A.) Sobre el alcance y naturaleza del refrendo

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República, mediante R-CO-44-2077-Despacho de la Contraloría General.-San José, a las nueve horas del once de octubre del dos mil siete, y sus reformas vigentes, se tiene que, el análisis que realiza la Contraloría General de la República para determinar la solicitud de cita es de legalidad y no de oportunidad o conveniencia; por consiguiente, en coherencia con estos principios, se advierte que este análisis no está sometido a una revisión integral del expediente administrativo, sino que su estudio refiere a la verificación de los aspectos que en la presente gestión se tienen por acreditados, los cuales se detallan a continuación:

1. Certificación del contenido presupuestario para cubrir los costos de la Licitación Pública N° 2013LN-113004-UL, emitida por el señor Jorge Navarro, Jefe Subdirección de Servicios Generales del INS, de donde se desprende que existe la disposición de ¢1.291.000.000,00/100 (Mil doscientos noventa y un millones de colones netos), subpartida 5.02.01.01-0108-20104 “Servicios Generales”, Centro Gestor 010809 Ingeniería y Mantenimiento (Ver folio 3850 del

expediente de contratación administrativa). En ese sentido, queda a entera responsabilidad de la Administración verificar que tales recursos puedan legalmente ser utilizados para la necesidad propuesta.

2. Estudio técnico que sustenta la evaluación de las ofertas para el objeto contractual, la razonabilidad del precio ofertado, y demás términos legales exigidos al oferente en el cartel, además de la aprobación de adjudicación (Ver folios 3775-3788, 3789-3791 del expediente de la contratación administrativa). Al respecto, debe tener presente la Administración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, “(...) *la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad (...)*”. Asimismo, en virtud del artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se deja a entera responsabilidad de la Administración el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de la contratación y la constatación de la razonabilidad del precio a cancelar al contratista. De igual forma, resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: “*Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento*”.
3. Declaración jurada del contratista mediante la cual indica que no se encuentra inhabilitado ni inhibido para contratar con la Administración (Ver folio 1758 del expediente de la contratación administrativa).
4. Garantía de cumplimiento del contrato a refrendar, emitida por el Banco Cathay de Costa Rica, S. A., en fecha 12 de septiembre de 2013, por orden de la empresa Constructora Mavacon, S. A., a favor del INS (Ver folio 3851 del Tomo IV del expediente de la contratación administrativa).
5. Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante la cual se acredita que la empresa Constructora Mavacon, S. A., y los subcontratistas se encuentran al día en sus obligaciones con dicha institución (Ver folios 34-44 del expediente de refrendo de esta Contraloría).
6. Enteros a favor del Gobierno de Costa Rica, por concepto de pago de las especies fiscales correspondientes a las partes del contrato a refrendar (Ver folio 3823 y 3825 del expediente de contratación administrativa).
7. Certificación de la personería jurídica del contratista donde se acredita que tiene la capacidad jurídica para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en el contrato de interés (Ver folio 1776 del expediente de contratación administrativa).

B.) Observaciones al presente refrendo

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se devuelve debidamente refrendado el contrato de la Licitación Pública 2013LN-113004-UL, suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y la empresa Constructora Mavacon, S. A., cuyo objeto contractual es la “*Demolición del edificio actual y construcción de la nueva sede del INS en Liberia, Guanacaste*”, por un monto adjudicado de ¢1.291.000.000,00/100 (Mil doscientos noventa y un millones de colones netos) y por un plazo de 170 días naturales, para la entrega de la obra, según lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato de interés, con las siguientes observaciones que han sido razonadas para la legalidad de la presente gestión:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad del INS, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico; de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- c. Es deber de la Administración licitante verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa contratista así como los subcontratistas, se encuentren al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago deberá corroborarse dicha situación.
- d. De igual forma, se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley N° 5662, en cuanto a encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- e. Realizada la consulta de morosidad con respecto al Impuesto a las Personas Jurídicas que establece la Ley N° 9024, se determina que el contratista de la presente contratación se encuentra al día en el pago de dicho impuesto (Documento incorporado en los antecedentes del expediente de esta gestión-ver folio 14).
- f. Consultada la página electrónica de Compr@Red, se encuentra que la empresa contratista no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado (Ver folio 17 del expediente de refrendo de esta Contraloría General).
- g. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
- h. Este refrendo se otorga bajo el entendido que la Administración licitante verificó que no se presenta la causal de prohibición contemplada en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, en complemento con el numeral 62 ídem. Y en ese sentido,

durante la ejecución del contrato velará por lo dispuesto en el numeral 149 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

- i. De conformidad con los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa, la Administración debe tener presente que tiene la responsabilidad de fiscalizar la contratación, a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. En este sentido, deberá adoptar las medidas de control interno necesarias y suficientes a fin de contar con herramientas idóneas para verificar el adecuado cumplimiento del contrato con ajuste a los términos del cartel y la oferta, para lo cual deberá contar con el recurso humano idóneo.
- j. De conformidad con la normativa vigente en materia de contratación administrativa, es responsabilidad exclusiva de la Administración el tema del reajuste de precios (artículo 10 del Reglamento de Refrendos de esta Contraloría General).
- k. En relación con la cláusula que regula la cláusula penal y de las multas, se deberá entender que la aplicación de la misma no puede darse de forma automática, sino que deberá respetarse lo señalado por parte de la Sala Constitucional en la resolución 6639-2013 de 15 de mayo del 2013.

Finalmente, se advierte que la verificación del cumplimiento de las observaciones antes indicadas será responsabilidad del señor José Andrés Víquez Lizano, Subgerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Instituto Nacional de Seguros. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. María Auxiliadora Agüero Barboza
Fiscalizadora Asociada